Este Periódico sale dos veces á la semana, y á mas los suplementos.

VIERNES 5 DE MAYO 1820.

N.º 10.

Se subscribe en Valencia en la librería de Cabrerizo, á 20 reales vellon por trimestre.

Los números sueltos á 6 cuartos.

LA ABEJA DEL TÚRIA.

LOS EDITORES.

Ofrecimos en el prospecto, que la *Abeja del Túria* saldria á recoger su miel extendiendo el vuelo hasta otras naciones, y para ello, sin escasear gastos, recibimos ya directamente los mejores periódicos extrangeros conocidos por su adhesion á los principios constitucionales y al sistema de la representacion de los pueblos, principal base que sostiene los derechos del ciudadano, la libertad individual y la de las opiniones liberales que se fomentan y propagan rápidamente en toda Europa. Con estas medidas y las demas que hemos adoptado, sin mas dilacion desde la llegada de los correos que la necesaria para la traduccion ó extractos, tendrán nuestros subscriptores inmediatamente todas las noticias de fuera de España, que sean interesantes ó estén en armonía con la situacion actual de la península; y entre tanto, tiene la Abeja esta apreciable ventaja sobre otros periódicos.

Los papeles pues que hemos recibido el último correo alcanzan hasta el 18 de Abril, y contienen muy poco que sea de un interes trascendental.

Se habla de una nota diplomática muy importante del emperador de Rusia, en la cual declara que considerará como un acto de hostilidad contra su imperio cualquiera intervencion armada de una potencia en los negocios interiores de otra.

Ha salido en Paris una obra con el título *De la revolucion actual de España y de sus consecuencias*, por Mr. de Pradt; un tomo en 8º que se vende en la librería de Bechét, anunciando que en breve los diaristas darán el extracto y juicio de ella. El nombre de su autor, gran publicista, bien conocido por otras producciones sobre las disensiones de América y por sus principios liberales, la aseguran con antelacion un éxito completo, y no omitiremos hablar de ella con mas extension luego que llegue á nuestras manos.

CARTA DE MR. BEAUSEJOUR, DIPUTADO DE LA CÁMARA POR EL DEPARTAMENTO DE LA CHARENTE-INFERIOR Á LOS ELECTORES DEL MISMO.

Paris 4 Abril de 1820.

Despues de cinco meses de provocaciones reiteradas y de dilaciones acaba de convocarse el Colegio Electoral de nuestro Departamento. En fin se nos permite nombrar un diputado.

Creo hallarme en el caso de recordar á los electores, que la suerte futura de nuestra patria depende *mas que nunca* del nombramiento que se haga. Debe principalmente recaer en un hombre independiente por carácter, que goce de una subsistencia suficiente para sus deseos, de una situacion libre en la sociedad, y de una integridad bien conocida.

Siempre es peligroso exponer un diputado á la necesidad de vacilar entre *el interes de la patria y el suyo*: pocos hombres tienen bastante entereza para conservar una independencia absoluta en la temible alternativa de perder un *empleo* que necesitan, ó de votar en favor del *Ministerio*.

Aunque la conducta futura de los hombres es incierta, la prudencia exige que antes de elegir se sepa la vida anterior del candidato. Conviene asegurarse si tiene algun empleo, si hará gestiones para obtenerlo, ó si la firmeza de su carácter podrá dar una garantía á la opinion y esperanza de que ningun motivo de interes particular influirá sobre él en la Cámara.

No cesaré de recomendar á los electores que nombren un ciudadano íntegro, imparcial, firme, digno en fin de llenar el puesto vacante en nuestra diputacion.

Artículo comunicado.

Señores editores de la Abeja del Túria: no anhelo á que mi invitacion ocupe su apreciable periódico, si vds. no la consideran nacida de

© Biblioteca Nacional de España

un deseo puramente constitucional. Cuando yacíamos sumergidos en el despotismo, era en vano aclamar por los derechos del hombre y para que el vasto ingenio de alguna mente feliz nos mostrara su grandeza. Abolidos por una multitud de antropófagos, temiamos perecer con sola una diccion dictada por la razon ó virtud; y asi es que condenábamos al silencio nuestras ideas.

Los hijos de Pelayo gemíamos bajo la dura opresion de la maldad, y veíamos elevar el cadalso sobre las cenizas de un liberal para inmolar á nuevas víctimas. El gérmen del fatalismo nos iba á sucumbir para siempre, cuando aquel Genio español (1), digno de eterno *reconocimiento*, levantó el pendon de libertad, y siguió con suerte mas feliz las huellas de los malhadados Porlier y Lacy. Nunca se mostró mas tétrica Melpómene, ni jamas Caliope tan silenciosa: publicar la heroicidad, llorar la muerte de unos justos, entonces era un crímen. ¡Mas ya que al tenebroso manto de tan horrenda noche, ha sucedido el hermoso brillo de un naciente sol oreando la faz de mas risueña aurora, subsistiremos en tan vergonzosa inaccion! Jóvenes ingenios de las orillas del Túria, pulsad las cuerdas de la lira, y vuestros cantos resuenen aun mas allá de la bóveda celeste. Óigase en lo mas lejano vuestro acento peregrino, y pasando vuestras producciones el inmenso Océano, loarán nuestros hermanos las lágrimas de gratitud que los europeos saben prodigar á los mártires de la causa comun. Entonad cánticos fúnebres á la memoria de tales víctimas, y heroicos himnos á los inmortales restauradores de nuestra santa libertad. Entonces serán agradecidos vuestros afanes, y satisfechos los de = *Bateste el Barcelonés.*

Fruta del tiempo.

Señores editores de la Abeja del Túria: se desea saber en qué artículo de la Constitucion política de la monarquía se permite que las juntas parroquiales puedan interrumpirse; que si se dilatan puede el presidente suspender el acta, llevarse las listas de votacion; dormir con ellas en su casa; volver al otro dia, y continuar la misma junta parroquial, sin constar en manera alguna de la identidad de los votos.

Tambien se desea saber si habrá algun artículo que permita al presidente repudiar al que se le antoje, oponiéndole con verdad ó sin ella que no está en el goce de los derechos de ciudadano, por egemplo un oficial agregado á la plana mayor, con muchos años de residencia, muger, chiquillos y bienes raices.

(1) *El benemérito primer egército nacional.*

Item: si se encontrará algun otro artículo en que se permita que para terminar arbitraria y prematuramente el acto de la junta, se recojan las listas á los ciudadanos, sin extenderse la nota de votacion á presencia de los votantes, cerrando el acto con conocida apresuracion para evitar ulterior concurrencia, esto es, para que quedasen sin votar un gran número de ciudadanos, que no fueron oidos, aunque acudieron despues de la ilegal terminacion, sin duda *porque no se cortase la cuajada*, que es tanto como decir, para que no se trastornase lo que tal vez habria costado mucho de amañar &c. &c. &c.

Tambien seria bueno que vds. se sirvieran preguntar á alguno de los señores que tuvieron la dicha de asistir á las pasadas Córtes generales, si en algun decreto inédito se daba facultad á los presidentes de las juntas parroquiales para ultrajar á los ciudadanos, esto es, á una porcion de estos seres respetables que componen el todo en que reside la soberanía de la nacion; para ultrajarlos de palabra á voz en grito, amenazarlos con insolencia y con orgullo Eliano; llamar contra ellos la fuerza armada amagando con la opresion, en términos, que á no haber acudido á las inmediaciones el Señor Gefe Político, y haber dado las disposiciones correspondientes por medio de sus edecanes, tal vez hubieran sido las consecuencias las que se propuso evitar la ley constitucional cuando previno que no se asistiese con armas á estos actos.

¿Que diremos de quien pudo incurrir en atentados tales y tan impropios de la moderacion cívica, que debe ser el carácter de todo magistrado? ¡Excelentes premisas para deducir consecuencias favorables y convenientes á una nacion libre! En tales manos:::::- = *El Ante-Egoista.*

Señor editor de la Abeja del Túria: he leido el artículo inserto en el n.° 39 del Redactor Constitucional, suscrito por quien se titula por *mal nombre El Verdadero Ciudadano*, y dejando de contestar á las extravagancias que contiene, me ceñiré al punto interesante de la paradoja que inventa para sorprender por medio de la falsedad á los hombres de bien, que sin reflexion suelen dar asenso á las aserciones de los malignos que tratan de extraviar la pública opinion. Supone que fue sorprendido por un grupo de gentes, que con el mayor descaro le exigieron á él y á un compañero sus firmas para la representacion en que los electos de los cuatro cuarteles y otros ciudadanos pedian sumisamente el establecimiento de la diputacion provincial en los términos convenientes á las circunstancias en que nos hallamos: es decir, que sin enterarle del contenido de la solicitud, en medio de la calle y con violencia se le arrancó su firma. Mientras que no pruebe debidamente la certeza de un atentado semejante, debe comparecer á la faz del público el autor de esta asercion como un *impostor maligno*, que por medios tan iniquos trata de desfogar los resentimientos particulares con mengua del pueblo valenciano y de sus autoridades, suponiendo á aquel capaz de cometer tamaños excesos, y á estas sin carácter y vigor para contenerlos.

© Biblioteca Nacional de España

Soy uno de los ciudadanos que firmaron aquella representacion, y viendo escritos en ella los nombres respetables de otros beneméritos y honrados ciudadanos, cuyas opiniones me son conocidas, iba á firmarla sin leerla, y no se me permitió hacerlo sin que antes me enterase de su contenido, y me consta de infinitos á quienes ocurrió lo mismo. ¿Y como habria de ser de otro modo, tratándose de una solicitud que en el momento debia darse á la prensa? Espero que inserte V. en su periódico esta manifestacion en desagravio de los hombres de bien que la firmaron, quedando de V. afecto servidor = *V. E.*

Valencia 2 de Mayo de 1820, á las nueve de la noche.

Señor redactor de la Abeja del Túria.=Muy señor mio: tenga vd. la bondad de insertar en su periódico estos renglones malos ó buenos, que al-fin parece que todos tenemos ahora la libertad de hablar. Vd. sabe que el domingo 30 de Abril se empezaron á celebrar las juntas parroquiales para la próxima eleccion de diputados de Córtes. Yo que amo á la patria como el mas pintado, no quise perder el derecho que la Constitucion nos da á todos los que ahora nos llaman ciudadanos, y asi me fui á la Junta de S. Martin mi parroquia, en donde creí ver una reunion de hombres, sino todos sabios y muy leidos, porque estos en todas partes son pocos, al menos tan bien intencionados como yo y amantes del órden, y deseosos todos del acierto. Vi, sí, mucho corrillo, mucha confabulacion y mucho desórden, y aun esto pudiera tolerarse; pero lo que me acaloró la sangre fue la desvergüenza de uno de los que alli habia, que azalndo su voz, intentó denigrar la buena opinion de un sugeto en quien una gran parte de ciudadanos habian puesto los ojos para secretario de la Junta. Es verdad que no hubo quien no mirase con indignacion la petulancia del tal hombre, y mas cuando vieron la moderacion del injuriado que aun le compadecia; pero yo no obstante decia allá en mis adentros: ¿Con que si yo ahora doy una bofetada á cualquiera que no sea de mi modo de pensar, yo quedaré impune, y el otro con el saludo encima? Otro que oyó las palabras que yo estaba rumiando: »Sosiéguese vd., amigo, me dijo. Esto es inevitable mientras las nuevas leyes no reformen nuestras costumbres, y mientras no se dé otra forma y órden á estas juntas." Agradóme aquella cachaza. Ya se ve, ¿no la habia de tener si era hecho y derecho un señor oficial? y á fe mia que le aprovechó poco el serlo cuando le hubo llegado la vez de votar, porque se le separó como á un pobrete de entre los ciudadanos, pues tanto vale el privarle del mejor derecho de estos. El caso fue como vd., oirá, porque quiero que todos lo sepan, como que solo con este fin he tomado la pluma.

Eran como las nueve de la noche cuando algunos, que sin duda querian irse á cenar y á dormir, y que no tenian mas interes que el deshacerse de las listas, que otros de los que saben leer y escribir les habian entregado, cuando pidieron que se les admitieran aquellos catálogos, creyendo que con esto quedaba cumplida su comision. No parece que sentó mal al señor Presidente la tal propuesta, pero como entre los concurrentes se notaba variedad de opiniones y fuertes altercados, un vicario de la parroquia que ocupaba el lugar del cura (porque á este no parece que le interesan las cosas del dia), se acercó á saber si estaban todos conformes en lo que se proponia. No señor, le repuso entonces el caballero oficial, déjelo vd. de mi cuenta, porque lo que se intenta hacer es opuesto á un artículo de la Constitucion. Oido esto por el señor Presidente, entre aqui, dijo, el que tal ha dicho, y mi oficial sin detenerse se le puso delante con solo dar cuatro pasos de frente, porque su paciencia le habia proporcionado estar muy cerca del estrado. Quisiera acordarme ahora del diálogo que pasó entre ambos, pero creo que es tal como este. ¿Quien es usted?=D. N. F.=¿Oficial en servicio activo y de tal cuerpo?=Sí señor.=Vd. no tiene voto.=Vd. tendrá la bondad de manifestarme en qué artículo de la Constitucion se me quita, ó se me suspende el egercicio de este derecho.=Eso lo decidirá la junta. A lo que yo entiendo la junta no tenia duda ninguna que decidir, porque no le habia pasado por las mientes si el tal oficial debia votar ó no; ni sabia de lo que se trataba por los de la mesa. Pero llamando su atencion el señor Presidente con un rostro asáz severo y encapotándose el gorro hasta mas abajo de las orejas: Señores, dijo en alta voz, el señor es D. N. F. de tal clase en la milicia activa, y se ofrece la duda (es decir el señor Presidente la ofrecia á la junta) sobre si debe votar ó no, y sin que se perdiera el eco de este *no* les leyó el artículo 50 de la Constitucion, y los mas de los concurrentes repitieron el *no* que el Presidente habia puesto en su boca. No obstante se oian cosas á media voz que no dejaban de probar que en muchos habia sus remordimientos y sus razones en contra. Señor, esto es injusto, decia uno, ¿ha de valer menos un Oficial que yo, que á decir verdad, ni aun me puedo llamar aprendiz de zapatero? Vaya, clamaba otro, no hay sino darles la enhorabuena á Quiroga y á Riego, y decirles que con todo lo que han hecho son unos pobretes, puesto que no pueden dar ni tener voto, ni elegir por sí en las juntas parroquiales cosa que hace el menor de los ciudadanos españoles. ¿Y á que esa pulla? dijo, desenfadado un señor que llevaba frac; los militares deben votar, pero que vayan á la Castrense de donde son parroquianos: ay, amigo, díjole entonces un eclesiástico que estaba á su lado, pues yo no soy parroquiano de aqui, y aqui me hacen venir á votar ¿y por que? porque vivo en el territorio de esta parroquia, que es la circunstancia que para ello exige la Constitucion; y yo he encontrado en la calle á un capitan, á un coronel y á un teniente general, que aunque no sean de la milicia activa, lo que yo ignoro, son ciertamente castrenses, y todos han votado en la parroquia de su residencia. Yo sé, gritó un jóven, que hasta entonces no habia dicho esta boca es mia, que oficiales activos hay que irán á votar á sus parroquias, y votarán y tres mas. Ustedes no saben lo que hay en esto. Está este asunso trata-

© Biblioteca Nacional de España

do y muy tratado; pero los señores licurgos no se han atrevido á decidir en pro ni en contra, y parece que lo han dejado á la prudencia de los prudentes y á la decision soberana de las juntas. ¡Oiga! dige yo entonces, ¡pues porque no callaba ese buen señor que nos ha metido en esta gresca, y ha dejado que el oficial votase y tuviese el honor de hacer lo que hace todo ciudadano! El hubiera votado: los militares no tendrian motivo de ofenderse como ahora le tienen, y nosotros nos hubiésemos ido ya á nuestras casas en santa paz. Vaya, ahora digo yo que los que dicen que saben, no siempre atinan en lo que debe y conviene hacerse. Mientras andábamos con estas pláticas los del corrillo, el oficial ya habia tomado la palabra, y estaba perorando como un predicador. No pude tomar el hilo de su arenga, pero él alegaba mil razones; la principal era ser ciudadano, y que en todita la Constitucion no se le señalaria una coma por la cual se le privase de los derechos de tal; alegaba la de tantos años de avecindado en la parroquia, la de tener muger é hijos como cualquier vecino, la de tener fija la residencia en esta plaza, y que sé yo que otras razones:::: pero él se quedó con ellas, y la soberana pluralidad de los pocos que entonces habia en la Junta se quedó con el *no* que les habia dictado el presidente. Pidió entonces el comedido oficial un testimonio de aquella negativa, pero no accedió el atento señor que nos presidia, tal vez no le daria facultad para ello la Constitucion, y él se conoce que es escrupulosísimo en cumplirla. Yo aburrido me escabullí, y fuime á dormir, porque crei que esto era lo mejor. Ayer volví á la Junta que parece lleva camino de ser eterna, y vi cosas que me hicieron olvidar las del dia anterior. La fortuna es que ya quedaban estampadas en este papel desde antes de acostarme, en el cual no quiero añadir las nuevas ocurrencias, que darian materia para un tomo en folio, á cuyo fin y remate creo que se podria asegurar, que si ha habido Junta parroquial nula é ilegítima en el mundo es la de S. Martin de Valencia, presidida por su primer Alcalde Constitucional el señor D. Vicente Tomas Travér.

Deseo lo pase V. bien y mande á su afectísimo Q. S. M. B. = *F. N.*

Señor Redactor de la Abeja del Túria: parece que el Sr. Gefe Superior Politico de esta Provincia no solo se entrometió á conocer en punto á señoríos y prestaciones, segun se dijo en la Abeja núm. 8 del viernes 28 de Abril, sino que tambien dirigió su marcha á los diezmos, como lo demuestra el siguiente decreto, si es que no está alterado. » G. S. P. de la provincia de Valencia 22 de Abril de 1820. = Sin perjuicio de cualquiera derecho que entienda tener el lugar de Beniopa sobre el asunto de que se trata; prevengo á su alcalde y ayuntamiento, bajo la multa de 2000 reales, no perturben en manera alguna la posesion en que estuviese el cabildo recurrente en el dia 9 de Marzo último, antes bien sujeten sus disposiciones á la práctica seguida hasta aqui. = Almodóvar." = Yo entiendo que la misma jurisdiccion tiene para uno que para otro. Lo que tiene de malo este decreto no es tanto lo que en él se lee, como en el modo. El cabildo eclesiástico de Gandía despues de haber intentado y tenido el acto de conciliacion con los vecinos de Beniopa, y haberse aquietado con el fallo del alcalde, creyó que no le convenia; acudió al Sr. Gefe Politico, y este sin tomar mas conocimiento dictó aquel decreto. ¿Deberá obedecerlo Beniopa? ¿El alcalde y ayuntamiento serán acreedores á la multa de 2000 reales? Añada V. á esto la generosidad y benéficas ideas de aquel cabildo. El por costumbre percibia el diezmo de las algarrobas y hoja de morera, y á mas lo percibia de otros frutos. Al parecer en el modo no le acomodaba, y no satisfecho con el fuero ó sentencia arbitral, se asió como aquel que se ahoga, á la carta del Sr. D. Carlos II de 13 de Febrero de 1696, y con ella pretendió la observancia rigorosa de la sentencia arbitral. Esta por fortuna no manda el pago de diezmo, ni de algarrobas, ni de hoja de morera; pero el cabildo, en conservacion de sus derechos, no ha tenido inconveniente en pretender que para él se guarde la ley ó sentencia arbitral: que asimismo se le pague de lo que no está mandado y es costumbre; pero que esta costumbre no valga para los cosecheros, ni aun en el modo, si es que se opone á la sentencia arbitral.

¿Lástima es que se prive á la agricultura del beneficio que le intenta proporcionar el cabildo de Gandía? Con unos cuantos recargos de contribucion que se hicieran como el que apetece aquel cabildo, se ahorraba á los labradores de tener andanas, trojes, graneros, corrales &c.; de manera que seria un gusto trabajar todos para que los ministros del altar, egerzan ó no cura de almas, lleven sus derechos; porque al fin tanto vale que el que mas trabaje menos coma, como que el que menos útil es, se trate á lo señor, y viva con grandeza. Vaya que esta España es:::: qué sé yo que decir:::: hasta aqui la *mas bien gobernada del universo*:::: Señor Redactor, se me iba acalorando ya la imaginacion, y siento ser largo, y mas cuando se trata de gentes de alta estofa.

Mande V. como siempre á su A. B. C. D. E. F.

LIBRO.

Discurso preliminar de la Constitucion política de la monarquía española: un tomo en 8.º rústica: véndese en la libreria de Cabrerizo á 6 rs. vn.

Errata. En el número 9.º, página 36, coluna 2.ª, capítulo de la Haya, línea 2.ª, donde dice *legislacion*, léase *legacion*.

VALENCIA:

En la Imprenta de Estévan, frente el horno de Salicofres.

© Biblioteca Nacional de España